

ORDENANZA MUNICIPAL N° 083 -MVES

Villa El Salvador, 31 de Mayo del 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR;

POR CUANTO:

Visto: En Sesión de Concejo de la fecha, el Proyecto de Ordenanza Municipal propuesta por la Comisión Mixta conformada mediante Resolución de Alcaldía N° 0384 - 2004 ALC/MVES, de fecha 16.04.2004.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680 que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, sobre Descentralización, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, los Artículos 17° y 42°, inciso g) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establecen que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, y a garantizar y canalizar el acceso de todos los ciudadanos a la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas y vigilancia, siendo de competencia exclusiva de las municipalidades aprobar y facilitar los referidos mecanismos para la participación de la comunidad en la gestión municipal;

Que, los Artículos del 102° al 105° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen la definición, composición, instalación y funciones de los Consejos de Coordinación Local Distrital, como órganos de coordinación y concertación de las municipalidades y los representantes de la Sociedad Civil; teniendo como funciones principales las de coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Concertado y el Presupuesto Participativo;

Que, las Ordenanzas Municipales N° 030 y 031-2001-MVES, emitidas por la Municipalidad de Villa El Salvador, regulan los mecanismos para la Gestión del Plan Integral de Desarrollo y Presupuesto Participativo, asimismo incorporan la representación de todas las Organizaciones Distritales, Territoriales y Temáticas con la clara intención de compartir responsabilidades en el desarrollo de nuestro Distrito;

Que, es necesario conciliar la nueva legislación con los niveles de participación sobre los que se forjó el pueblo de Villa El Salvador, pionero de los procesos sociales participativos en el Perú, siendo hoy una realidad la existencia de un gran número de Organizaciones Sociales que desde sus inicios han servido y sirven de soporte al desarrollo local en el orden de la Cultura, Educación y Desarrollo de capacidades, la Salud Integral, el dinamismo de los Jóvenes, las Mujeres, el Adulto Mayor, los Discapacitados, Promotores Ambientales, los sectores Agropecuarios, de Comercio y la Producción, que han permitido niveles de Planificación y Desarrollo reconocidos internacionalmente;

Que, de conformidad con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la presente Ordenanza es el producto del trabajo concertado entre el Gobierno Local y la Sociedad Civil, expresado en la Comisión Mixta integrada por los Dirigentes de los distintos Territorios, Equipo Técnico y autoridades de la Municipalidad;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Art. 9°, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y contando con el Voto Unánime del Concejo Municipal, se expide la siguiente;

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1° APROBAR el Reglamento de la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, el cual consta de 04 (cuatro) Títulos, 28 (veintiocho) Artículos y 06 (seis) Disposiciones Complementarias y Transitorias; que forman parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2° DISPENSAR por acuerdo del Pleno del Concejo Municipal, la lectura y aprobación del acta de Sesión de Concejo de la fecha, para su inmediato cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

REGLAMENTO DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DE VILLA EL SALVADOR

TITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º.- DE LOS FINES Y OBJETIVOS

La presente Ordenanza establece y regula los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil participan y eligen democráticamente a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local de Villa El Salvador, según lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 2º.- DE LAS DEFINICIONES

Para la aplicación de la presente Ordenanza se considerará:

- a) Consejo de Coordinación Local.- Es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades, creados por el artículo 102º de la Ley Orgánica de Municipalidades. Es la instancia de mayor nivel encargada de coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Concertado y el Presupuesto Participativo Municipal, entendiéndose este último a partir de lo señalado en el artículo primero de la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- b) Organizaciones de la Sociedad Civil.- Son las organizaciones sociales existentes en el ámbito distrital, excepto los que pertenezcan al sector público.
- c) Representante de la Sociedad Civil.- Es aquella persona natural que en aplicación de las normas y mecanismos establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades y en la presente Ordenanza, es elegida como miembro del Consejo de Coordinación Local por los delegados de las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Distrital y proclamado por el Comité Electoral.
- d) Delegado-Elector.- Es aquel ciudadano ó ciudadana expresamente autorizado (a) por el máximo órgano de cada organización de la sociedad civil inscrita en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Villa El Salvador, para participar en el proceso electoral en su representación y ejercer el derecho de voto en la elección de sus representantes. Una misma persona no puede tener la representación de dos o más organizaciones.
- e) Candidato.- Es aquel delegado-elector nominado como tal para la elección de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital.

- f) **Padrón Electoral.**- Es la lista que contiene el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Distrital, en el que consta la denominación social, domicilio, el nombre e identificación del representante legal, el nombre e identificación del delegado-electoral que la representará para los efectos de la presente Ordenanza.
- g) **Asamblea Distrital.**- Esta integrada por todos los delegados de las organizaciones de la sociedad civil de acuerdo al Art. 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 3°.- DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DE VILLA EL SALVADOR:

- a) **Coordinar, concertar, proponer y dar seguimiento al Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado, el Presupuesto Participativo Municipal, en concordancia con la Ley Marco del Presupuesto Participativo y su Reglamento.**
- b) Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales.
- c) Proponer Convenios de Cooperación Distrital para la prestación de servicios públicos.
- d) **Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible y equitativo.**
- e) **Proponer al Concejo Municipal la convocatoria a cabildo abierto para informar sobre los acuerdos del CCL.**

Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital y las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Para el cumplimiento de las funciones señaladas, la Municipalidad proporcionará el apoyo logístico necesario.

ARTÍCULO 4°.- DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL

Integran el CCL del Distrito de Villa El Salvador, los siguientes:

- a) **El Alcalde, quien lo presidirá, pudiendo delegar al Teniente Alcalde.**
- b) **Los trece (13) Regidores.**
- c) **Catorce (14) miembros de la Sociedad Civil.**

ARTÍCULO 5°.- DE LA VIGENCIA DEL MANDATO

Los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil son elegidos democráticamente por un período de dos (2) años. No pudiendo ser reelegidos consecutivamente.

TITULO II
DEL LIBRO Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Capítulo I

Del Libro de organizaciones e instituciones de la sociedad civil y registro de participantes

ARTÍCULO 6° .- DE LA APERTURA DEL LIBRO DE ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

La Municipalidad Distrital de Villa El Salvador abrirá un Libro de Registro de Organizaciones de las Sociedad Civil y será la Gerencia de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, la encargada de su tenencia y actualización.

ARTÍCULO 7°.- DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL FACULTADAS A INSCRIBIRSE EN EL LIBRO

Pueden inscribirse en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de Villa El Salvador todas aquellas organizaciones comprendidas en la relación que a continuación se señala:

- a) **Organizaciones de Economía Local.**
- b) **Organizaciones Sociales de Base, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 25307.**
- c) **Organizaciones Vecinales Sectoriales y Territoriales.**
- d) **Organizaciones del Medio Ambiente.**
- e) **Organizaciones del Adulto Mayor.**
- f) **Organizaciones de la persona con discapacidad.**
- g) **Organizaciones Juveniles.**
- h) **Organizaciones Culturales.**
- i) **Organizaciones Estudiantiles.**
- j) **Organizaciones Religiosas.**
- k) **Organizaciones Educativas.**
- l) **Organizaciones Deportivas.**
- m) **Organizaciones de Mujeres.**
- n) **Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo.**
- ñ) **Otras Organizaciones del Distrito.**

ARTÍCULO 8° .- DE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN.

Para inscribirse en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, se requiere presentar:

- a) **Solicitud de Inscripción, indicando el nombre de la organización, domicilio, e identificación del representante legal.**

- b) Copia de la Resolución expedida por la Municipalidad de Villa El Salvador que acredite estar inscrita en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) ó Ficha Electrónica expedida por la Oficina de los Registros Públicos, u otro Registro especializado del Estado, con mandato vigente en ambos casos.**
- c) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del delegado elector.**
- d) Acta de Elección del Delegado Elector.**
- e) Documento que acredite un año de vida institucional en el distrito.**
- f) Declaración Jurada del Delegado Elector que acredite residencia en el distrito y de no tener condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.**

La solicitud de inscripción tendrá valor de declaración jurada sobre la veracidad de los documentos y contenido, la que estará debidamente firmada por el representante legal de la organización.

Capítulo II

Del proceso de inscripción y el mantenimiento actualizado de los registros

ARTÍCULO 9º.- DE LA INSCRIPCIÓN

La inscripción y/o actualización de las organizaciones de la sociedad civil y su delegado se realizará en el Libro de Registro que para tal efecto aperture la Municipalidad, dentro de los 90 días calendario antes de las elecciones, en concordancia con el Art. 14º y Art. 17º del presente reglamento.

ARTÍCULO 10º.- DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.

Las organizaciones de la sociedad civil presentarán su solicitud, ante la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, siendo la Gerencia de Desarrollo Humano, o quien haga sus veces, la encargada de emitir pronunciamiento en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, después de presentada la solicitud. De no emitir pronunciamiento dentro de dicho plazo, la inscripción se entenderá por aprobada. Culminado el plazo de inscripción en un plazo no mayor de 48 horas serán publicadas en la página web institucional de la Municipalidad, así como en las respectivas Agencias Municipales.

ARTÍCULO 11º .- DE LAS TACHAS O IMPUGNACIONES.

Una vez publicadas en la página web institucional, así como en las respectivas Agencias Municipales, las Organizaciones Sociales inscritas en el Libro de Organizaciones e Instituciones de la Sociedad Civil podrán presentar sus tachas o impugnaciones a dichas inscripciones en el plazo de tres (03) días hábiles. Ocurrido esto el funcionario responsable del registro notificará al representante legal de la organización.

PAG. 5

ARTÍCULO 12°.- DE LA SUBSANACIÓN.

Las organizaciones podrán subsanar los cargos presentados en su contra, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de notificadas, vencido el plazo, el funcionario responsable expedirá la Resolución determinando la validez o invalidez de la impugnación.

ARTÍCULO 13°.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL LIBRO.

Las organizaciones e instituciones inscritas están obligadas a actualizar cualquier información obrante en el Libro, siguiendo el mismo trámite establecido para la inscripción.

TITULO III DEL PROCESO ELECTORAL

Capítulo I De la convocatoria

ARTÍCULO 14°.- La convocatoria a la conformación del Comité Electoral para la elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local será efectuada mediante Decreto de Alcaldía, noventa (90) días antes de la culminación del mandato del CCL, estableciéndose el lugar, la fecha y hora en el que se desarrollará el acto electoral. Dicha convocatoria será publicada en el Diario Oficial "El Peruano". Las Elecciones deberán realizarse diez (10) días antes del término del mandato del CCL. El Comité Electoral quedará instalado el mismo día de la convocatoria.

Capítulo II Del Comité Electoral

ARTÍCULO 15°.- El Comité Electoral estará conformado por seis (06) miembros: Tres (3) funcionarios de la Municipalidad y tres (3) representantes de la Sociedad Civil. Los cargos del Comité Electoral son los siguientes: Presidencia a cargo del representante de la Municipalidad; Vicepresidencia, a cargo de representante de sociedad civil, Secretaria y tres (03) Vocales.

ARTICULO 16°.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL.

Son funciones y atribuciones del Comité Electoral las siguientes:

- a) Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y actuar como miembros de mesa el día de la elección.
- b) Publicar padrón y cronograma electoral.
- c) Inscribir en orden de presentación las propuestas de las candidaturas al CCL.
- d) Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.

- e) Resolver las impugnaciones de los votos, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral.
- f) Realizar el conteo de la votación en forma pública.
- g) Redactar y suscribir el Acta del proceso electoral.
- h) Proclamar a los candidatos elegidos, otorgar credenciales y juramentar a los candidatos elegidos.
- i) Comunicar al Alcalde los resultados del proceso electoral.
- j) Impartir justicia electoral.
- k) Resolver la tacha de las Organizaciones y delegados en concordancia con el Art. 11°.

El Comité Electoral es autónomo y sus decisiones son definitivas e impugnables.

Capítulo III DEL PADRON ELECTORAL

ARTÍCULO 17°.- DEL PADRÓN ELECTORAL

El Padrón electoral está conformado por el conjunto de delegados-electores hábiles de las Organizaciones inscritas hasta 90 días antes del proceso electoral .

El Padrón electoral definitivo será publicado y difundido en los diversos locales de la Municipalidad, así como en los locales de las principales organizaciones participantes, así como en la página web institucional, dentro de los cinco (05) días siguientes a la resolución de las tachas o impugnaciones que hayan sido interpuestas.

Capítulo IV DEL ACTO ELECTORAL

ARTÍCULO 18°.- DE LA PARTICIPACIÓN EN LAS ELECCIONES

La lista de candidatos a inscribirse será realizada a través de un personero, en la composición de dicha lista se contemplará el 50% de genero y necesariamente tendrá que integrar a un representante de cada segmento de las organizaciones que se indican en el Art. 7° del presente reglamento.

ARTÍCULO 19° .- DEL ACTO ELECTORAL

Las Mesas Electorales se instalarán con la mayoría de sus miembros a las 8:30 a.m. en el lugar de votación y en la fecha de las elecciones. Luego de verificar la conformidad del material electoral y acondicionar el local de elección, se dará inicio a la votación de los delegados electores desde las 9.00 a.m. hasta las 4 p.m.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) brindará asistencia técnica para la planificación, organización y ejecución de todo el proceso electoral.

PAG. 7

La elección será fiscalizada por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), pudiendo contarse con la observación de otras instituciones.

ARTÍCULO 20°.- DE LA MODALIDAD DE ELECCIÓN

La modalidad del acto electoral será mediante listas.

ARTÍCULO 21°.- DE LA ELECCIÓN PROPIAMENTE DICHA.

La lista que obtenga mayor número de votos será la ganadora. En caso de empate de listas, se definirá mediante sorteo.

ARTÍCULO 22°.- Cualquier impugnación presentada por los delegados-electores contra el resultado de la elección u otra situación que se produzca en el día de la elección, es resuelta por el Comité Electoral en única y definitiva instancia, en el mismo acto electoral.

ARTÍCULO 23°.- DE LA CÉDULA DE VOTACIÓN

La cédula de votación contendrá un recuadro en blanco, donde los delegados electores escribirán el número de la lista de su preferencia.

ARTÍCULO 24°.- PROCLAMACIÓN Y DIFUSIÓN DE RESULTADOS

El Comité Electoral proclamará la lista que resulte ganadora, emitiéndose la respectiva Acta Electoral. Copia de dicha acta será remitida a la Alcaldía para la emisión de la Resolución respectiva y entrega de las credenciales a los representantes del CCL, al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). La Municipalidad emitirá dicha Resolución, dentro de las 48 horas de recepcionada el acta electoral.

TITULO IV

DE LAS CONDICIONES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

ARTÍCULO 25°.- DURACIÓN DEL MANDATO DE LOS REPRESENTANTES

El mandato de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local, es de dos años calendario contados desde la fecha de la instalación. El mismo que deberá instalarse dentro de los quince (15) días después de la elección.

En los casos de reemplazo de representantes por vacancia, la designación de los nuevos representantes será hasta completar el período de los cesantes. Dicha designación se realizará en estricto orden de ubicación de la lista que quede en segundo lugar y así sucesivamente hasta completar las vacantes que se pudieran generar en el CCL.

ARTÍCULO 26°.- OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES.

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local están obligados a:

- a) **Coordinar con sus representados las opiniones y propuestas que llevará a las sesiones del Consejo de Coordinación Local Distrital.**
- b) **Coordinar permanentemente con los otros representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital para informar las propuestas u opiniones que presentarán en las sesiones y concertar las propuestas conjuntas.**
- c) **Presentar al Consejo de Coordinación Local las opiniones y propuestas concertadas de todas las organizaciones de la sociedad civil distrital a la que representan, independientemente de su opinión personal sobre el particular.**
- d) **Presentar colectivamente informes públicos por escrito luego de cada período de sesiones contempladas en los artículos 102° y 105° de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre los actos realizados en cumplimiento del mandato recibido, ante todas las organizaciones sociales que lo eligieron y a la Asamblea Distrital.**

ARTÍCULO 27°.- DE LOS DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES.

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local tienen derecho a:

- a) **Convocar a los representantes de las organizaciones inscritas en el Registro Local de manera individual o conjunta a las reuniones de coordinación e información que crean conveniente, de acuerdo a Reglamento.**
- b) **Presentar su renuncia debidamente fundamentada ante el Consejo de Coordinación Local Distrital a seguir ejerciendo el mandato de representación recibido,**
- c) **Solicitar y recibir información del Concejo Municipal, relacionados a las funciones establecidas en el artículo tercero de la presente Ordenanza.**

ARTÍCULO 28°.- DE LA VACANCIA DEL MANDATO.

Vaca el cargo de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local, por las siguientes causales:

- a) **Por fallecimiento.**
- b) **Por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad.**
- c) **Por dejar de residir en el distrito.**
- d) **Por renuncia.**
- e) **Por sobrevenir con posterioridad a la elección cualquiera de las causales de incompatibilidad establecidas para ser Alcalde o Regidor señaladas en la Ley de Elecciones Municipales.**

Será el pleno del Consejo de Coordinación Local el que acuerde la vacancia en reunión expresa convocada para tal fin. En dicha reunión deberá ser incorporado el nuevo integrante del Consejo de Coordinación Local, en concordancia con el Art. 25° del presente Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Municipalidad de Villa El Salvador, para el presente proceso electoral, abrirá el Libro de Registro de Organizaciones e Instituciones de la Sociedad Civil, al que se refiere el Artículo 10º del presente Reglamento, dentro de los cinco (05) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- El Alcalde de la Municipalidad de Villa El Salvador, bajo responsabilidad, convocará mediante Decreto de Alcaldía a la elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local para el período 2004-2006, dentro del plazo máximo de (05) días hábiles con posterioridad a la publicación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- El Comité Electoral, para el proceso de elección del primer CCL, tendrá como sede las instalaciones del Estadio Municipal "Iván Elías Moreno", donde se habilitará un ambiente y facilidades para el cabal cumplimiento de su misión hasta haberla concluido.

CUARTA.- Para la presente elección, entre la convocatoria y la fecha de elección de los representantes de la Sociedad Civil al CCL, será dentro de treinta (30) días. La instalación del CCL para este proceso será dentro del segundo día de haberse emitido la Resolución de Alcaldía de proclamación.

QUINTA.- Para el presente proceso, los tres (3) representantes de la Sociedad Civil que integrarán el Comité Electoral, serán propuestos por los Presidentes de los distintos Territorios del Distrito de Villa El Salvador, al tercer día de publicada la presente Ordenanza, vencido ese plazo el Comité Electoral quedará conformado por los representantes de la Municipalidad de Villa El Salvador.

SEXTA.- La Gerencia de Desarrollo Humano publicará y difundirá la relación de todas las organizaciones sociales que se encuentren inscritas y hábiles para participar en el Proceso.